



**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

N^o. 108 -2011/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 21 FEB. 2011

VISTO: El Informe N° 005-2011/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ con Proveído N° 190072/GOB.REG.HVCA/PR, la Opinión Legal N° 009-2011/GOB.REG.HVCA/ORAJ-jpa, y el Recurso de Reconsideración presentado por Juan Lizana Palomino contra el Artículo Segundo de la Resolución Gerencial General Regional N° 588-2010/GOB.REG.HVCA/GGR; y,

CONSIDERANDO:

Que, es finalidad fundamental de la Ley 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, el Artículo 206° de la Ley N° 27444, establece que los administrados, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, tiene derecho a su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos que la ley le franquea. Dichos recursos administrativos son los de reconsideración, apelación y revisión;

Que, el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba;

Que, don Juan Lizana Palomino interpone recurso de Reconsideración contra el Artículo Segundo de la Resolución Gerencial Regional N° 588-2010/GOB.REG.HVCA/GGR, en el cual se resuelve encargar a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, determinar las responsabilidades, de ser el caso, en las que habrían incurrido los miembros de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huancavelica de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica y demás que resulten responsables; fundamentándola en que la CPPAD del Personal Administrativo de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huancavelica, desconoce del tenor de las resoluciones; R.G.G.R.N° 078-2009/GOB.REG.HVCA/GGR; R.G.G.R.N° 132-2009/GOB.REG.HVCA/GGR y R.G.G.R.N°318-2009/GOB.REG.HVCA/GGR; debido a que no fueron notificados de manera formal por el Gobierno Regional de Huancavelica, a fin de que puedan remitir la competencia para actuar, que incluso a través de las Resoluciones Directorales N° 000281-2010-UGELH y Resolución Directoral N° 0001177-2010-UGELH, se conforma la Comisión Permanente de Procesos Disciplinarios de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huancavelica para el año 2010.

Que, a lo argumentado por el recurrente, es preciso indicar que, con Oficio N° 27-2010/GOB.REG.HVCA/PPAD, de fecha 23 de noviembre del 2010, el Abogado Jordán Cárdenas Arana – Presidente de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, indica que, mediante R.G.G.R. N° 132-2009/GOB.REG.HVCA/GGR, se dispuso que las comisiones de sectores tanto especial como permanente culminaran con sus procesos correspondientes al periodo 2008 u otros anteriores, pero todos los que correspondieran al año 2010 a partir del 01 de enero, deberían haber realizado la transferencia de documentos a la comisión central del Gobierno Regional de Huancavelica, pero la Unidad Educativa Local de Huancavelica, ni la Dirección Regional de Educación no cumplieron con lo dispuesto, siendo necesario precisar que la Gerencia General Regional si cumplió con notificar a la Dirección Regional de Educación de Huancavelica las resoluciones, R.G.G.R. N° 078-2009/GOB.REG.HVCA/GGR; R.G.G.R. N° 132-2009/GOB.REG.HVCA/GGR; R.G.G.R. N° 318-





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 108 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 21 FEB. 2011

2009/GOB.REG.HVCA/GGR, en fechas 24 de abril del 2009, 05 de junio del 2009 y 20 de setiembre del 2009 respectivamente, además de haberse publicado en el portal institucional del Gobierno Regional de Huancavelica, en consecuencia los alcances de los mismos fueron de conocimiento público.

Que, lo resuelto a través del artículo 2º de la R.G.G.R. Nº 588-2010/GOB.REG.HVCA/GGR, constituye en esencia un acto de administración interna, destinado a organizar o hacer funcionar las inherentes actividades o servicios de la entidad regional, así los actos de la administración interna contienen disposiciones que se circunscriben en sus efectos al marco interno de la Administración Pública, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 7.1 del Artículo 7º de la Ley Nº 27444, que prescribe "Los actos de administración interna se orientan a la eficacia y eficiencia de los servicios y a los fines permanentes de las entidades. Son emitidos por el órgano competente (...)"; consecuentemente el acto de administración interna está referido a regular la organización o funcionamiento de la administración agotándose dentro de tal orbita, por tanto tienen una eficacia limitada sin poder ser creador de relaciones intersubjetivas sino solo interorgánicas, se caracterizan y diferencian de las normas con efectos externos en que su emisor es un agente de la Administración y sus destinatarios otros agentes administrativos en sentido general, en consecuencia al no existir un **acto administrativo final**, respecto a la responsabilidad del recurrente frente al hecho descrito, deviene en improcedente el recurso interpuesto por éste.



Que, bajo el contexto descrito, es menester precisar que la inimpugnabilidad de los actos de administración interna, se sustenta en que las decisiones contenidas en ellos están dirigidos al orden interno de las entidades, por lo que no habría ningún derecho o interés legítimo susceptible de sentirse afectado, cabe resaltar que los actos definitivos que ponen fin a la instancia, son emitidos por autoridades administrativas, siendo ellas quienes deban emitir los actos administrativos correspondientes, que deben contener la decisión constitutiva de la resolución del procedimiento, también denominado "acto administrativo final", el cual será emitido de acuerdo a lo normado por el art. 4º de de la ley Nº 27444.



Que, con relación a lo resuelto a través del artículo 2º de la R.G.G.R. Nº 588-2010/GOB.REG.HVCA/GGR, se advierte que sólo se encarga a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, determinar las responsabilidades en las que habrían incurrido los miembros de la CPPAD de la Unidad de Gestión Educativa Regional de Huancavelica de la DREH, sin mencionar al o los responsables de la emisión de las Resoluciones Directorales Nº 000281-2010-UGELH y Resolución Directoral Nº 0001177-2010-UGELH, actos administrativos por los cuales se conforma la CPPAD de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huancavelica para el año 2010, actos ilegales que evidentemente dieron origen a la conformación de la CPPAD de la UGEH del año 2010 y consecuentemente la no transferencia de los expedientes en trámite y por iniciar al 01 de enero del 2010, por lo cual debe encargarse a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, determinar las responsabilidades en las que habrían incurrido los emisores de las Resoluciones Directorales Nº 000281-2010-UGELH y Resolución Directoral Nº 0001177-2010-UGELH.



Que, por las consideraciones expuestas, es pertinente declarar improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por Juan Lizana Palomino, contra el Artículo Segundo de la Resolución Gerencial General Regional Nº 588-2010/GOB.REG.HVCA/GGR;



**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 108 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 21 FEB. 2011.

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, la Oficina Regional de Administración y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y de la Resolución Ejecutiva Regional N° 419-2010/GOB.REG.HVCA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Reconsideración interpuesto por don **JUAN LIZANA PALOMINO** contra EL Artículo Segundo de la Resolución Gerencial General Regional N° 588-2010/GOB.REG.HVCA/GGR; por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Hospital Departamental de Huancavelica e Interesado, de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA
Justino W. Tinocho
JUSTINO W. TINOCHO
GERENTE GENERAL REGIONAL